

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00116-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA SA  
Demandado: YOLIMA ALDANA PEÑA y HUGO BUITRAGO

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### SACHICA –BOYACA-

*Enero Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)*

El BANCO DE BOGOTA SA a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de Los Señores YOLIMA ALDANA PEÑA y HUGO BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en un pagaré que los demandados suscribiera a su favor y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento Ejecutivo de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

Por último, se reconocerá personería al Abogado HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, para actuar como Apoderado de la parte demandante, conforme a Poder Otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA SA, en contra de YOLIMA ALDANA PEÑA identificada con c.c. 51.968.670 y HUGO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.232.562, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré Numero 355424792 de fecha Nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020):

- 1.1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.359.265.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral “1.1.” desde el Diez (10) De Septiembre de dos mil veinte (2020), liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

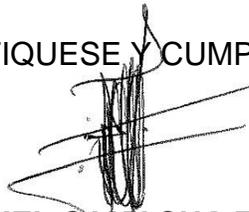
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P. con la precisión de que es de Única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

**SEXTO:** Reconocer Personería al Abogado HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ como apoderado de la parte demandante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
SACHICA

Sáchica, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO